

Art. 4.— El Consejo Nacional de Estadística resolverá acerca del valor atribuible, para fines de empleos en el Servicio de Estadísticas, a los títulos o certificados obtenidos en escuelas extranjeras que le sometan aspirantes a dichos empleos, cuando esos títulos o certificados no hayan sido revalidados ante la Universidad de Santo Domingo.

Art. 5.— En cuanto a las excepciones para la rendición de pruebas de capacidad se resolverán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Nº 1184 promulgada el 4 de Junio de 1946, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 1563 promulgada el 31 de Octubre de 1947.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4815 que nombra al Teniente Coronel Julio E. Tejeda, M.M., E.N., Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4815.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Julio E. Tejeda M.M., E.N., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Carlos Aberto Mota, M.M., E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4818 que nombra al Mayor Máximo R. Bonetti B., Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Noroeste.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4818.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Máximo R. Bonetti Burgos, M.M., E. N. queda nombrado Juez-Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Departamento Noroeste, en sustitución del Mayor Santos Mérido Marte Pichardo, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4820 que nombra a los señores Dr. Tulio Franco Franco y Lic. José Ramón Rodríguez Miembros de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América.— G. O. Nº 6741, del 27 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4820.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El doctor Tulio Franco Franco y el licenciado José Ramón Rodríguez, quedan nombrados miembros de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, en sustitución del doctor Gustavo Adolfo Mejía Ricart y del licenciado Ambrosio Alvarez Aybar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4821 que moidfica los apartados a) y b) del artículo 1 del Decreto Nº 2809, sobre la integración de la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.— G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4821.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto Nº 2809 del 7 de Julio de 1945, sobre la integración de